



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de julio del 2003
No. 19

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 148.- CON EL QUE SE CONVOCA A ELECCION EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ATENCO, CHALCO Y TEPOTZOTLAN.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 148

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 27, 28, 29, 30, 32 y 37 del Código Electoral del Estado de México, la LIV Legislatura convoca a los ciudadanos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán, México y a los partidos políticos con registro legal ante el órgano electoral estatal, que tuvieron derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2002-2003, a elección extraordinaria de ayuntamientos.

ARTICULO SEGUNDO.- La elección a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el domingo 12 de octubre de 2003, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México. El período constitucional de los ayuntamientos electos iniciará el 1° de diciembre de 2003 y concluirá el 17 de agosto de 2006.

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y en uno nacional de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres.- Diputado Presidente.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Gonzalo López Luna.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de julio del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

**CC. SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la H. "LIV" Legislatura iniciativa de decreto por el que se convoca a elección extraordinaria de ayuntamientos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables en el Estado de México y en ejercicio de sus derechos y obligaciones democráticos, los ciudadanos de la Entidad, concurrieron, el 9 de marzo del 2003, a las elecciones ordinarias de diputados de la Legislatura del Estado y de Ayuntamientos de los 124 Municipios que conforman nuestra Entidad.

Resueltos los medios de impugnación correspondientes, tanto por el Tribunal Electoral del Estado de México, como por el Tribunal Electoral de la Federación y una vez que las resoluciones causaron ejecutoria, advertimos

necesaria la intervención de la Legislatura para que, en ejercicio de sus atribuciones, convoque a elecciones extraordinarias en aquellos municipios en que se hayan declarado anuladas formal y legalmente las elecciones ordinarias, para favorecer con ello la integración de los ayuntamientos y de la administración pública municipal.

En este orden, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Electoral del Estado de México se sirvió informar a la Legislatura sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes números JI/157/2003 y JI/158/2003 acumulados y SUP-JRC-102/2003, respectivamente, relacionados con la nulidad de la elección de miembros de ayuntamiento del municipio de Atenco, México, resoluciones que han causado ejecutoria y como consecuencia de ello quedó anulada formal y legalmente la elección ordinaria del citado ayuntamiento.

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó a la Legislatura resolución de juicio de revisión constitucional, expediente SUP-JRC-073/2003, por el que declara un empate entre la coalición "Alianza para todos" y el Partido de la Revolución Democrática, y por lo tanto, la celebración de elección extraordinaria para la integración del ayuntamiento del municipio de Chalco, México.

Asimismo, el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó a la Legislatura resolución del juicio de revisión constitucional, expediente SUP-JRC-069/2003, por la que se confirman los puntos resolutiveos cuarto y quinto de sentencia recaída en los juicios de inconformidad JI/96/2003 y JI/119/2003, acumulados de fecha 17 de abril de 2003, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, de entre los cuales se anuló la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Tepetzotlán, Estado de México y se revocaron las constancias de mayoría expedidas por el Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, Estado de México.

Estas resoluciones también fueron hechas del conocimiento de la Legislatura por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con sujeción a lo señalado en los artículos 27 y 28 del Código Electoral del Estado de México, con la muy respetuosa recomendación de que se pudiera considerar en la misma convocatoria de elecciones extraordinarias a los tres municipios antes referidos, pues ello permitirá su celebración en un mismo calendario electoral y facilitará la operación del proceso electoral y la discusión de la población en el ámbito territorial de los mismos.

Considerando lo expuesto, la LIV Legislatura deberá llamar a las urnas a los ciudadanos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán convocando a elecciones extraordinarias para integrar sus respectivos ayuntamientos y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para este propósito y atendiendo lo señalado en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de México, la convocatoria a elecciones extraordinarias debe expedirse dentro de los 45 días siguientes a la declaratoria correspondiente. Quedando a cargo del Instituto ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral, por lo que nos permitimos presentar a la elevada consideración de la LIV Legislatura la iniciativa de convocatoria a elecciones extraordinarias de los ayuntamientos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, precisándose que la elección de estimarse adecuado se llevará a cabo el día 12 de octubre del año 2003, iniciando sus funciones los ayuntamientos electos el día 1º de diciembre del año en curso y concluyendo el 17 de agosto del año 2006.

Tratándose del estricto cumplimiento a un mandato constitucional nos permitimos someter, a la aprobación de la Legislatura, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa para sustanciar de inmediato su análisis y resolver lo procedente. Esta solicitud se sustenta en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, adjuntamos, para los efectos correspondientes, el proyecto de decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio de 2003.

COORDINADORES

P.R.I.	P.A.N.
DIP. ARTURO OSORNIO SANCHEZ (RUBRICA).	DIP. JULIAN ANGULO GONGORA (RUBRICA).
P.R.D.	P.V.E.M.
DIP. ANDREA MA. DEL ROCIO MERLOS NAJERA (RUBRICA).	DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO (RUBRICA).
P.T.	P.D.S.
DIP. OSCAR GONZALEZ YANEZ (RUBRICA).	DIP. ROSALBA RAQUEL RUENES GOMEZ (RUBRICA).

GRUPO INDEPENDIENTE

DIP. DOMINGO DE GUZMAN VILCHIS PICHARDO
(RUBRICA).